

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 ; ;
Extranjero.. 10'00 ; ;

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consorcio donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

CIRCULARES

Tan pronto se verifiquen las elecciones municipales el próximo domingo, 9 del actual, los señores Alcaldes de esta provincia darán cuenta á este Gobierno, por telégrafo, peatón ó por el medio más rápido del resultado de las mismas, especificando la clasificación política en la siguiente forma:

Tantos conservadores. Tantos liberales romanonistas. Tantos liberales Garciaprietistas. Tantos reformistas. Tantos republicanos. Tantos socialistas, etcétera, etcétera; entendiéndose que dicha noticia ha de ser precisamente numérica y no nominal.

Del reconocido celo de las enunciadas autoridades me prometo el más exacto cumplimiento de este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ramón Prieto Pazos

Importantísimo

Llamo muy especialmente la atención de todos los señores Alcaldes sobre lo ordenado en mi Circular fecha 3 del actual, (que para mejor conocimiento ante ésta se reproduce) á fin de que sin excusa ni pretexto alguno tenga

exacto y fiel cumplimiento, remitiendo á este Gobierno los datos en la forma que en aquélla se interesan.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1913

El Gobernador interino,

Ramón Prieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Reglamento de Policía de Espectáculos de 2 de Agosto de 1896, así como las demás disposiciones que vienen rigiendo la construcción y apertura de edificios de nueva planta destinados á espectáculos públicos, no resultan, por la evolución del tiempo, actualmente adecuados en todas sus partes á las diversas materias que regulan.

Por lo que teniendo en cuenta la necesidad de armonizar unas y otras en beneficio del servicio y para mayores garantías de la seguridad del público, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de Policía de Espectáculos y de construcción y reparación de los edificios destinados á los mismos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1913.—ALBA.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados á los mismos.

PRIMERA PARTE

Policía de Espectáculos.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º No se abrirá al público ningún local destinado á espectáculos, sin que la Empresa haya obtenido previamente la correspondiente autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador civil en las capitales de provincia y del Alcalde en las demás poblaciones.

Cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre fuera de Madrid y demás capitales de provincia, y cuando aquéllos puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la oportuna anticipación el permiso del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, y del Gobernador civil en las demás, cuyas Autoridades podrán conceder ó negar el permiso y presidir los espectáculos citados, si los juzgan conveniente.

Art. 2.º A la apertura de teatros y demás edificios destinados á recreos

públicos, deberá preceder un reconocimiento técnico, tanto por lo que se refiere á las condiciones de seguridad del local como á las relativas á los servicios contra incendios, alumbrado principal, supletorio, de puertas y escalas de salida.

Art. 3.º No podrá verificarse ningún espectáculo público sin que el Director general de Seguridad en Madrid, Gobernador en las demás capitales ó Alcalde en las poblaciones donde aquéllos no residan, tengan conocimiento del cartel ó programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo hayan autorizado con el sello correspondiente.

Si por cualquier circunstancia la Empresa se viese obligada á variar el orden del espectáculo, lo pondrá en conocimiento de dichas Autoridades con la mayor premura, anunciando la variación en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente sus carteles, y además sobre las ventanillas de los despachos de billetes, quedando la Empresa obligada á devolver el importe de las localidades adquiridas al público que lo reclamase por no aceptar la variación.

Art. 4.º Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán remitirlos las Empresas al Director general de Seguridad, al Gobernador civil ó al Alcalde fuera de la residencia de aquéllos, tres días antes de darlo á conocer al público.

Los abonados no tendrán más derechos que aquellos que las Empresas les hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los programas y carteles para cada temporada, salvo los casos de reclamación en que sean atendidos por las mencionadas Autoridades, que obligarán á las Empresas á aclarar alguna ó todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Art. 5.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación se someterá á las disposiciones del artículo 7.º de la vigente ley de Policía de Imprenta.

Art. 6.º Las Empresas de teatros, circos, plazas de toros y demás espectáculos, reservarán hasta tres horas antes de dar principio el espectáculo un palco de preferencia para el Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador en las capitales de provincia, y donde éstos no residan, para el Alcalde.

Asimismo reservarán un palco para el Capitán general del Distrito ó Departamento hasta las doce del día. Si á las horas indicadas no hubieren recibido orden de entregarlo á dichos funcionarios, previo el pago de su importe que será el señalado en la tarifa del despacho, las Empresas podrán disponer de dicha localidad.

También reservarán todos los días, una localidad preferente é individual gratuitamente, y lo más próxima posible á la puerta de entrada, para el delegado de la Autoridad civil.

Art. 7.º Todas las localidades han de estar numeradas, no permitiéndose bajo ningún pretexto establecer las llamadas de «pase» ni aumentar durante

la temporada ó serie de representaciones las que hubiesen resultado de la cubicación que hiciese la Junta para la visita de apertura y fuesen autorizadas por el Director general de Seguridad ó el Gobernador civil en sus respectivos casos.

Art. 8.º Los teatros y demás locales de espectáculos estarán abiertos y debidamente alumbrados quince minutos antes, por lo menos, de empezar la función; y no podrán apagarse las luces de la sala, corredores y vestíbulos sino cuando el público haya avacuaado completamente el local, y hasta entonces estará asimismo encendido el alumbrado supletorio que haya prefijado por la Autoridad.

Art. 9.º Las funciones teatrales y de los demás espectáculos comenzarán precisamente á la hora en punto que se señale en los carteles y programas. En los teatros y salas de espectáculos por secciones se entenderá que ha de dar comienzo la función á la hora anunciada para cada una de aquéllas.

Art. 10. Todos los espectáculos públicos deberán terminar antes de la una de la noche.

Art. 11. El retraso respecto á la hora fijada para comenzar ó terminar las funciones en los dos anteriores artículos, se corregirán por el Director general de Seguridad, en Madrid, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con las multas de 50, 125 ó 500 pesetas, según la falta sea por primera, segunda ó tercera vez, respectivamente, durante cada temporada.

Si los anteriores correctivos no resultasen eficaces podrá la Autoridad gubernativa correspondiente retirar la autorización á la Empresa para continuar las representaciones en el plazo que estime prudente, ó de una manera definitiva caso de reincidencia.

Art. 12. El Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador en las capitales de las provincias ó el Alcalde en las demás poblaciones, podrán impedir que se ponga en caricatura ó en otra forma indiscreta en escena á cualquiera institución del Estado ó á persona determinada.

Art. 13. Siempre que en la escena se hubieran de utilizar materias inflamables para simular un incendio ó hacer fuegos de artificio, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 166 de este Reglamento.

Art. 14. La Autoridad civil ó su Delegado deberá examinar las armas que hayan de usarse en la escena, prohibiendo el uso de aquellas que puedan ser peligrosas para el público ó los actores.

Art. 15. En los espectáculos en que deban exhibirse animales feroces se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el artículo 129 de este Reglamento.

(Continuará)

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Lena.—(Continuación)

| Número de la matrícula | AÑO de la causa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS | DELITO |
|------------------------|-----------------|---------------------------------------|---------------------|
| 820 | 1858 | Manuel Gutierrez | Hurto |
| 821 | 1858 | Francisco Gonzalez | Lesiones |
| 822 | 1858 | Rosalía Salinas y otros | Robo |
| 823 | 1858 | Rosalía Fernandez | Hurto |
| 824 | 1858 | Manuel Mallada | Robo |
| 825 | 1858 | José Espina y otro | Lesiones |
| 826 | 1858 | Manuel Suarez | Id. |
| 827 | 1858 | Manuel Gutierrez | Hurto |
| 828 | 1859 | Manuel Encina | Falsedad |
| 829 | 1859 | Luis y Juan Cortés | Robo |
| 830 | 1859 | Nicolás Gonzrlez y otros | Hurto |
| 831 | 1859 | Antonio Rodriguez | Daños |
| 832 | 1859 | No hay | Muerte |
| 833 | 1859 | Benito Llana y otro | Contrabando |
| 834 | 1859 | Pedro Carreño | Robo |
| 835 | 1859 | Andrés García y otra | Usurpación |
| 836 | 1859 | Manuel Encina y otro | Fuga |
| 837 | 1859 | Tomás Gonzalez y otros | Falso testimonio |
| 838 | 1859 | Juan Alvarez y otro | Heridas |
| 839 | 1859 | Manuel Aller | Hurto |
| 840 | 1859 | Eugenio Rodriguez | Violación |
| 841 | 1859 | No hay | Muerte |
| 842 | 1859 | Id. | Incendio |
| 843 | 1859 | Francisco Miranda | Hurto |
| 844 | 1860 | Plácido Fernandez | Id. |
| 845 | 1860 | No hay | Lesiones |
| 846 | 1860 | Esteban Alvarez | Robo |
| 847 | 1846 | Francisco Vazquez y otros | Heridas |
| 848 | 1847 | José Lopez y otro | Id. |
| 849 | 1849 | Ramon Gutierrez | Violación |
| 850 | 1849 | Julián Alvarez | Robo |
| 851 | 1850 | Gaspar Tuñon y otro | Golpes |
| 852 | 1853 | José Ordoñez | Lesiones |
| 853 | 1853 | Juan G. Miranda y otros | Robo |
| 854 | 1854 | Ramón Tuñón | Hurto |
| 855 | 1857 | Eulogio Diaz y otra | Id. |
| 856 | 1858 | Juan Alvarez | Id. |
| 857 | 1859 | José F. Cachero | Id. |
| 858 | 1859 | Manuel Cienfuegos y otros | Corta de leñas |
| 859 | 1859 | Manuel García | Falso testimonio |
| 860 | 1860 | Javier García y otros | Corta de árboles |
| 861 | 1860 | Tomás R. Vigil | Desorden |
| 862 | 1860 | Nicolasa Fernandez y otra | Lesiones |
| 863 | 1860 | Casimiro Fidalgo | Estupro |
| 864 | 1853 | Antonio Alvarez | Quebrant.º condena |
| 865 | 1857 | Enrique Garcia y su mujer | Hurto |
| 866 | 1859 | Juan Delgado y otros | Resistencia |
| 867 | 1859 | Vicente Alvarez y otros | Lesiones |
| 868 | 1860 | Demetrio Faes y otros | Disparo |
| 869 | 1860 | José Bada | Lesiones |
| 870 | 1860 | Emilio G. Campomanes | Estupro |
| 871 | 1860 | Deogracias Alvarez | Omisión en el cargo |
| 872 | 1860 | Fabián A. Cienfuegos | Falsedad |
| 873 | 1860 | Ignacia Menendez | Escándalo |
| 874 | 1860 | Ramón Pardo y otros | Hurto |
| 875 | 1860 | Juana Fernandez y otro | Lesiones |
| 876 | 1860 | Gabino Aza | Falsedad |
| 877 | 1860 | No hay | Violación |
| 878 | 1860 | Antonio Lopez y otros | Juegos prohibidos |
| 879 | 1861 | Salustiano Fernandez | Muerte |
| 880 | 1861 | Antonio F. Lopez | Hurto |
| 881 | 1861 | José García y otros | Falsedad |
| 882 | 1861 | Ramón Vazquez | Hurto |
| 883 | 1861 | Rodrigo Tuñon | Lesiones |
| 884 | 1861 | Damian Fernandez | Id. |
| 885 | 1861 | Ramón Fernandez | Incendio |
| 886 | 1861 | No hay | Id. |
| 887 | 1861 | Miguel Palacio y otro | Contrabando |
| 888 | 1861 | Juan Suarez | Incendio |
| 889 | 1861 | Antonio Fernandez | Hurto |
| 890 | 1861 | Manuel Iglesia | Id. |
| 891 | 1861 | José Carbajal | Robo |
| 892 | 1861 | No hay | Muerte |
| 893 | 1861 | Id. | Incendio |
| 894 | 1861 | Matías Alvarez | Mutilación |
| 895 | 1861 | Ambrosio Ramos y otros | Lesiones |
| 896 | 1861 | José Vazquez | Robo |
| 897 | 1861 | No hay | Muerte |
| 898 | 1861 | Id. | Robo |
| 899 | 1861 | Id. | Id. |
| 900 | 1861 | Plácido Fernandez | Hurto |
| 901 | 1861 | José Fernandez | Disparo |
| 902 | 1861 | Modesto Pello y otro | Falsedad |
| 903 | 1861 | Alonso Alvarez y otro | Lesiones |
| 904 | 1861 | No hay | Incendio |
| 904 | 1861 | Enrique Villoria | Lesiones |

(Continuará)

Juntas municipales del Censo electoral

DE SOBRESCOBIO

Don Cipriano Suarez Prado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que en sesión celebrada al efecto por la citada Junta, fueron designados, previo sorteo, como vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio entrante, los señores siguientes:

Mayores contribuyentes por contribución territorial:

Vocales propietarios: D. Wenceslao Cocina García y D. Alejo Cachero Suarez.

Suplentes respectivos: D. Juan Rocas Suarez y D. Faustino Gonzalez Armayor.

Mayores contribuyentes por industrial:

Vocales: D. Aniceto Fierro y don Telesforo Blanco Prado.

Suplentes: D. Fulgencio Suarez Muñiz y D. Manuel Moro Fernandez.

Para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Sobrescobio á 3 de Noviembre de 1913.—Cipriano Suarez.— Visto bueno.— N. Suarez.

Don Cipriano Suarez Prado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que en sesión celebrada por la citada Junta fueron designados como adjuntos de la única mesa electoral de este Distrito durante las elecciones para Concejales que deberán tener lugar el día 9 del actual, los señores D. Adolfo Canella Rocas y don Bernardo Busto Miyares, y como suplentes respectivos de los mismos, don Cipriano Salas Fernandez y D. Andrés Diaz Armayor.

Para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, expido la presente en Sobrescobio á 3 de Noviembre de 1913.—Cipriano Suarez.— Visto bueno.— N. Suarez.

R. al núm. 4.178

DE TAPIA.

Relación de los candidatos proclamados definitivamente Concejales con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, por la Junta municipal del Censo electoral y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Distrito primero:

D. Anacleto Martinez Martinez.
D. Enrique Martinez Loza.
D. José Antonio Fernandez Lopez.
D. Domingo Lopez Mendez.

Distrito segundo:

D. Máximo Fernandez Rodriguez.
D. Antonio Martinez Mendez.
D. José Maria Lopez Suarez.

Tapia 2 de Noviembre de 1913.—
El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Francisco Argiz.

R. al núm. 4.176

DE TARAMUNDI

D. Manuel Santamarina Bustelo, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta que tuve el honor de presidir, fueron designados como Adjuntos, que, en unión del Presiden-

te han de constituir las Mesas electorales en la próxima elección de Concejales, los siguientes:

Distrito primero, Sección única
La Villa.

Adjuntos, D. Avelino Lorigo Lombardero y D. Francisco Lorigo Novo.
Suplentes, D. Manuel Magadán Alonso y D. Manuel Martinez Bermudez.

Distrito segundo, Sección única
Ouria.

Adjuntos, D. José B. Lopez Rodriguez y D. Manuel Lopez Quintana.
Suplentes, D. Antonio Marcos Navallo y D. Pedro Marcos Navallo.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia es el presente.

Taramundi, Octubre 26 de 1913.—
Manuel Santamarina.—El Secretario,
José M.ª Lombardero.

R. al núm. 4.179

DE SALAS

Relación certificada de los Presidentes, Adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones en que se halla dividido este término, en las próximas elecciones para Concejales, según aparece de las respectivas actas que obran en la Secretaría de mi cargo.

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Faustino Menendez Fernandez.

Suplente, D. Carlos Luis Montoto.
Adjuntos, D. Baldomero Fernandez Rodriguez y D. Manuel Diaz Martinez.

Suplentes, D. Faustino Sanchez Fernandez y D. Pablo Santa María Burgos.

Sección segunda

Presidente, D. Andrés Corsino Rodríguez Menendez.

Suplente, D. Celestino García Menendez.

Adjuntos, D. Manuel García Alvarez y D. Francisco Alva Fernandez.

Suplentes, D. Fernando Velazquez Alvarez y D. Maximino Velazquez Caudedo.

Sección tercera

Presidente, D. José Martinez Borrón.

Suplente, D. Juan Diaz Fernandez.

Adjuntos, D. Francisco García Gonzalez y D. Celestino Lopez Rodriguez.

Suplentes, D. Sixto Vega Gonzalez y D. Francisco Río García.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Manuel Rodriguez Perez.

Suplente, D. José Llano Alvarez.

Adjuntos, D. Baldomero Alba y don Leonardo Campo García.

Suplentes, D. Celestino Villar Fernandez y D. Juan Villar Blanco.

Sección segunda

Presidente, D. Juan Perez Perez.

Suplente, D. José Llano Lopez.

Adjuntos, D. José Folgueras Gutierrez y D. Marcelino Fernandez Fernandez.

Suplentes, D. Antonio Velazquez Menendez y D. Manuel Villar Llano.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Narciso Peláez Martinez.

Suplente, D. Luciano García Miranda.

Adjuntos, D. José Garrido Alonso y D. Felipe Alonso Rodriguez.

Suplentes, D. Rosendo Vega Fernandez y D. José Velasco Fuente.

Sección segunda

Presidente, D. Andrés Puenta Alonso.

Suplente, D. Faustino Lerma Alvarez.

Adjuntos, D. Pedro Alba Fernandez y D. Manuel Alba Pedraza.
Suplentes, D. Francisco Velazquez Cuervo y D. José Velazquez Lorences.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Vicente Martinez Vegega.
Suplente, D. Joaquin Llana Valdés.

Adjuntos, D. Isaac Constantino Gonzalez Gonzalez y D. Jesús Fernandez Rodriguez.

Suplentes, D. José Velazquez Fernandez y D. Manuel Velazquez Diaz.

Sección segunda

Presidente, D. Severino Marrón Menendez.

Suplente, D. José Fernandez Gonzalez.

Adjuntos, D. Manuel Fernandez Rodriguez y D. Marcelino Abello Lopez.

Suplentes, D. José Velazquez Fernandez y D. José Suarez Bances.

Sección tercera

Presidente, D. Manuel Suarez Martinez.

Suplente, D. Félix Fernandez Lopez.

Adjuntos, D. Manuel Alvarez Lopez y D. Donato García Menendez.

Suplentes, D. Sabino Velazquez Gonzalez y D. Manuel Velazquez Fernandez.

Y para que conste y á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según dispone la Circular de la Junta central del Censo de 19 de Abril de 1910, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Salas á 30 de Octubre de 1913.—El Secretario, Lic. Rogelio de Diego.—Visto bueno.—El Presidente, Juan Fernandez.

R. al núm. 4.166

DE CANDAMO

Don Silverio Fernandez Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 26 del actual, han sido designados los siguientes Adjuntos y suplentes para las Mesas electorales de este concejo:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: D. Francisco Javier Cañedo, de Grullas, y D. Ramón Alonso Alvarez, de Sandiche.

Suplentes: D. José María García Ron, de Grullas, y D. Francisco Villar García, de Bohiles.

Sección segunda

Adjuntos: D. Santiago Muñoz Serrano, de Pueblo, y D. Calisto Aguirre Colao, de Mafalla.

Suplentes: D. Tomás Viña Gonzalez, de Faedo, y D. Domingo Vega Colao, de Pueblo.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos: D. Benito Fernandez Zarza, de Candamin, y D. José Alvarez Obes, de Fontina.

Suplentes: D. Francisco Suarez Lopez, de Pandiello, y D. Angel Velazquez Alvarez, de Ferreras.

Sección segunda

Adjuntos: D. Antonio Gonzalez Fernandez, de Aces, y D. Fernando Alonso Martinez, de Otero.

Suplentes: D. Enrique Casares Castañón, de Quintana, y D. Manuel Velazquez Valles, de Mortera.

Para que conste, expido la presente en Grullas á 31 de Octubre de 1913.—Silverio Fernandez.—V.º B.º—El Presidente, Arturo Pelaez.

R. al núm. 4.174

DE OVIEDO

D. Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en el Distrito primero mayor número de Candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo 29 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los señores D. José Díaz Sarri y D. Emilio Cepeda, por el expresado Distrito primero.—Consistoriales.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito.

Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores y las mesas sepan que no habrá votación en el nombrado Distrito, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo 29 de la ley ya citada en Oviedo á 2 de Noviembre de 1913. Antonio Nieto.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Secades.

R. al núm. 4.177

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo, con fecha 26 del actual, al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley electoral, han sido designados los Adjuntos y sus suplentes que han de constituir las Mesas electorales en las próximas elecciones los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Bonifacio Martín Criado y D. Marino Magdalena.

Suplentes, D. Juan Lopez y don Ignacio Llerandi Martinez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Julio César Madera Mendez y D. José Muñoz Amo.

Suplentes, D. Eugenio Junquera Gonzalez y D. Eugenio García Iraola.

Sección tercera

Adjuntos, D. Plácido Rodriguez Arango y D. Francisco Valenciano García.

Suplentes, D. Joaquin Gonzalez García y D. Salustiano Fernandez Fanjul.

Sección cuarta

Adjuntos, D. Cándido Madera Fuente y D. Miguel Madera Alvarez.

Suplentes, D. Celestino Llanaza Fernandez y D. Cándido Llanaza Díaz.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos: D. Agustin Marin Bertrand y D. Antidio Pajares Lobete.

Suplentes: D. Aurelio del Llano Roza y D. Hermógenes Gonzalez Alvarez.

Sección segunda

Adjuntos: D. Angel Magné Gomez y D. Ignacio Moro.

Suplentes: D. Jesús Iglesias y don Ignacio Blazquez.

Sección tercera

Adjuntos, D. Modesto Martinez Perez y D. Jesús Martínez Menendez.

Suplentes: D. Edmundo Lacazette y D. Adolfo Luna Maqueda.

Sección cuarta

Adjuntos, D. José Madera García y D. Rafael Madera.

Suplentes, D. José Llanaza Blazquez y D. Manuel Llanaza.

Sección 5.ª

Adjuntos, D. Jenaro Madera Alva-

rez y D. Celestino Martinez Gonzalez. Suplentes; D. Fabián Llaneces Fuente y D. Simón Llanes Naves.

Distrito 3.º, Sección 1.ª

Adjuntos, D. Severino Julián Miranda y D. Magin Magdalena Quiñones.

Suplentes, D. Joaquin Orga y don José María Llanderrozcos.

Sección segunda

Adjuntos, D. Ramón Telenti Perez y D. Estanislao Suarez Soto.

Suplentes, D. Fernando Cabal Enrique y D. Francisco Granda Menendez.

Sección tercera

Adjuntos, D. Francisco Puerta Sanchez y D. Ventura Martín Carbonero.

Suplentes, D. Manuel Llanaza Vazquez y D. Marcelino Llames Alvarez.

Sección cuarta

Adjuntos, D. José Ramón Rodriguez Fernandez y D. Enrique Zabalata Guisasola.

Suplentes, D. José Alvarez Alvarez y D. Modesto Llana.

Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos, D. Ramón Martínez Sierra y D. Benigno Rodriguez Pajares.

Suplentes, D. Antonio Llano Flores y D. Elías Lucio Suerperez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Paciente Mendez Mori y D. Mariano Olivar.

Suplentes, D. Ramón Lorente Armesto y D. Joaquin García Areto.

Sección tercera

Adjuntos, D. Joaquin Madera García y D. Venancio Martínez Martínez.

Suplentes, D. José Lorenzo Rodriguez y D. Andrés Lorenzo Fernandez.

Sección cuarta

Adjuntos, D. Ramón Moreno y don Braulio Vidal Fernandez.

Suplentes, D. Ricardo Limanes Alvarez y D. Isidro Carbayo Villanueva.

Distrito quinto, Sección primera

Adjuntos, D. Justo Sierra y D. Marcelino Maquivar Gallego.

Suplentes, D. Alfonso Gallego Aragonés y D. Fernando Llavana Préstamo.

Sección segunda

Adjuntos, D. Cayetano Meana Guridi y D. Francisco Rojo Cortés.

Suplentes, D. José María Iglesias Fernandez y D. Vicente Fernandez Cortés.

Sección tercera

Adjuntos, D. Belarmino Mariño y D. Francisco Martínez Díaz.

Suplentes, D. Antonio Llana García y D. Manuel Lopez Fernandez.

Distrito sexto, Sección primera

Adjuntos, D. Alvaro Martinez G. Argüelles y D. Nicolás Marinas Omaña.

Suplentes, D. Baldomero Lopez Giar y D. Rafael Llerandi Sanchez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Salvador Manjón Carbujo y D. Manuel Martinez Gonzalez.

Suplentes, D. Joaquin Gonzalez Fernandez y D. Manuel Lorences Gonzalez.

Sección tercera

Adjuntos, D. Evaristo Martinez y D. Vicente Martinez.

Suplentes, D. Esteban Lorenzo Gil y D. Justo Lopez.

Distrito séptimo, Sección primera

Adjuntos, D. Alvaro Flores Florez y D. Baldomero Argüelles Ramos.

Suplentes, D. Alfredo Cuesta Diaz y D. Ramiro Argüelles Hevia.

Sección segunda

Adjuntos, D. León Alvarez y don Mariano Martinez Ibañez.

Suplentes, D. Ramón Llanera Fernandez y D. Manuel Lopez Fernandez.

Sección tercera

Adjuntos, D. Ramón Martinez García y D. José Martinez Gonzalez.

Suplentes, D. José Larigados Fernandez y D. Eustaquio Lopez Martinez.

Sección cuarta

Adjuntos, D. Miguel Martinez Martinez y D. Máximo Martinez Martinez.

Suplentes, D. Manuel Lopez Fernandez y D. Alonso Lopez Alvarez.

Distrito octavo

Sección primera

Adjuntos, D. Atanasio Martinez Gonzalez y D. Alfredo Martinez García Argüelles.

Suplentes, D. José María Alvarez Ron y D. Manuel Alonso Gonzalez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Faustino Martinez Florez y D. Buenaventura Martinez.

Suplentes, D. Gregorio Lopez Zazua y D. Ramon Lopez Campa.

Sección tercera

Adjuntos, D. Adolfo Mardaraz Alonso y D. Isidoro Martinez Menendez.

Suplentes, D. Juan Lopez García y D. Ricardo Lopez Menendez.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta en Oviedo á 27 de Octubre de 1913.—Antonio Nieto.—Visto bueno.—Carlos Secades.

R. al núm. 4.167

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Antonio Fonteriz, Secretario del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Corporación en este día se acordó declarar las vacantes ordinarias de Concejales que deben proveerse en las próximas elecciones, que son las siguientes:

Distrito primero, tres vacantes.

Distrito segundo dos idem.

No existe ninguna vacante extraordinaria.

Para que conste y en cumplimiento de la Real orden Circular de 30 de Septiembre próximo pasado, expido la presente en Grandas de Salime, á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Fonteriz.—Visto bueno, El Alcalde, Manuel Espina.

R. al núm. 4.165

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Salas

Don Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En la villa de Salas, á once de Octubre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto por los Sres. D. Luis Menendez Castañedo, Presidente; D. Marcelino Fernandez, Abogado, y D. Manuel Gonzalez Salas, Adjuntos; ha visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, propuestos por D. Francisco Rubio y García, vecino de Bodenaga, contra don Julián Carrera Francisco, que lo es de Priero, en este término, ambos casados, industriales, mayores de edad, en

reclamación de doscientas sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos que le adeuda de vino, y cuyo juicio se celebró en rebeldía del demandado; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Julián Carrera y Francisco á que en el término de quinto día pague al actor D. Francisco Rubio Garcia, las doscientas sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos y las costas, ratificando la retención que en diez del actual se hizo de bienes muebles, géneros y efectos de la propiedad de dicho demandado, á la seguridad de la expresada suma y de las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará en forma al demandado rebelde, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis M. Castañedo.—Manuel G. Salas.—Marcelino F. Sagredo.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde, expido el presente en la villa de Salas á trece de Octubre de mil novecientos trece.—Lic. Rogelio de Diego.—Visto bueno.—Luis M. Castaño.

R. al núm. 3.971

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Pravia á ocho de Octubre de mil novecientos trece, vistos por el Sr. D. Ramón Valle y Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido, los presentes autos del juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por doña Amelia Gonzalez de Villazón y Lopez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Cudillero, representada por el procurador D. Rafael de la Uz, y defendida por el Letrado D. Vicente Prieto; contra D. Silverio Gonzalez y Menendez, también mayor de edad, casado, labrador, domiciliado últimamente en Muros, y hoy ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Silverio Gonzalez y Menendez á que pague á la demandante D.^a Amelia Gonzalez Villazón, las mil ciento veinticinco pesetas de principal y doscientas setenta de intereses vencidos hasta el día primero de Diciembre de mil novecientos doce, y los vencidos desde esta fecha en adelante hasta el completo pago, á razón del seis por ciento anual, con imposición de costas.

Por rebeldía de la parte reconvenida, notifíquese esta resolución á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la actora no optase por que se haga en persona. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Valle.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste extendiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que surta efecto la notificación de la sentencia al demandado D. Silverio Gonzalez y Menendez.

Pravia, Octubre veintitres de mil novecientos trece.—Dionisio Conde.—V.º B.º.—Ramón Valle.

R. al núm. 4.105

Cédula de emplazamiento

El Sr. Don Ramon Valle y Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de treinta y uno de Octubre último, dictada en el pleito civil ordinario de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Evaristo Lopez y Gutierrez, vecino de Villazain, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero, contra D. Gervasio Gonzalez y D. Segundo Alvarez, ausentes en ignorado paradero, y otros, sobre pago de pesetas; se tuvo por acusada una rebeldía á dichos demandados, por no haber comparecido al primer llamamiento, mandando hacerles un segundo en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término fijado entonces.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula se emplaza por segunda vez á los demandados D. Segundo Alvarez y D. Gervasio Gonzalez, ausentes con paradero ignorado, para que en el término de quinto día, contado desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el repetido juicio, personándose en forma si viesan convenirles.

Pravia, Noviembre tres de mil novecientos trece.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 4.183

Juzgado de Oviedo

Don Telesforo Tejedor Lopez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo, á diecisiete de Octubre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de este término, formado por los señores don Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y los Adjuntos don Manuel Diaz Argüelles y D. Pedro Alvarez Río, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Heres y Heres, en nombre de su esposa D.^a Teresa Muñoz Fernandez y de sus hijos D. Manuel, D. Jesús y doña Antonia Heres Muñoz, mayor de edad, casado y vecinos de Lugones, en este término, y de la otra, como demandado, D. José Diaz Heres, vecino que fué de la parroquia de Lugones y hoy ausente en ignorado paradero, sobre el pago de una deuda.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda propuesta por D. José Heres y Heres, como marido de D.^a Teresa Muñoz y Fernandez y representante legal de sus hijos menores D. José, D. Manuel y D.^a Antonia Heres Muñoz, contra don José Diaz Heres, á quien condenamos á que pague al mencionado D. José Heres y Heres la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas, con más los intereses legales á razón de un cinco por ciento, vencidos y que venzan desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su definitivo y completo pago, imponiéndole además todas las costas del juicio.

Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por hacer la notificación en persona.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Manuel Diaz Argüelles.—Pedro Alvarez Río.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, como presidente del Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario suplente en funciones doy fé.—Telesforo Tejedor.

Y con el fin de que la sentencia preinserta sirva de notificación al demandado rebelde D. José Diaz Heres, expido la presente, visada por el señor Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo á veintidos de Octubre de mil novecientos trece.—Telesforo Tejedor.—Visto bueno.—Arias de Velasco.

R. al núm. 4.106

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de juicio de abintestato de los cónyuges D. Juan Rodriguez Alvarez y doña Rosa ó Rosalía Martinez Lago, vecinos que fueron de Bergame de Arriba, en este término municipal, se dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. Fernandez Carrascosa.—Cangas de Tineo, Octubre diez de mil novecientos trece.—El anterior escrito únase á los autos de su razón.—En vista de lo que en ese escrito se solicita y toda vez el demandante D. Tomás Cernuda Gonzalez se ha ratificado en el escrito de demanda de fecha cuatro de Septiembre próximo pasado, conforme á lo dispuesto en los artículos mil uno y mil cincuenta y cinco y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha por prevenido á instancia del D. Tomás Cernuda Gonzalez el juicio de abintestato de los causantes D. Juan Rodriguez Alvarez y su mujer doña Rosa ó Rosalía Martinez Lago, vecinos que fueron de Bergame de Arriba, de este concejo, juicio que se acomodará á los trámites del de testamentaria.

Cítese para dicho juicio en forma legal á los herederos doña Benita Rodriguez Martinez, viuda, mayor de edad, vecina de Vega de Pope; D. Benigno Rodriguez Martinez, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, á éste y cualquiera otra persona que se crea interesada en la herencia de los D. Juan y doña Rosa ó Rosalía, á medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, con la prevención que de no comparecer dentro del término de quince días, sin otra citación, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Cítese asimismo al representante del Ministerio Fiscal en este partido,

para que represente al interesado en dicho juicio, el menor de edad José Rodriguez Martinez, vecino de Regla de Perandones, y á los que teniendo interés en el mismo juicio no se hallen residiendo en este partido judicial ó son de ignorado paradero. Lo acordó y firma su señoría.—Doy fé, F. Carrascosa.—Ante mí, Laureano Francos.

Cangas de Tineo, Octubre diecisiete de mil novecientos trece.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Lic. Laureano Francos.

R. al núm. 4.041

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VARELA PISONERO, Isidoro, de 36 años de edad, hijo de Gervasio y de Rosa, artista, ambulante, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, cuyo domicilio se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia para ser constituido en prisión en la cárcel de este partido y notificarle el auto correspondiente dictado en causa por estafa y hurto.

4.158

GONZALEZ GARCIA, María, soltera, profesión labores, de 24 años de edad, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por corrupción de menores; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón con el fin de constituirse en prisión.

4.181

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

En la noche del día 26 del corriente mes ha desaparecido una mula que se hallaba atada debajo de una panera en el pueblo de Moreda, de la propiedad de D. Elias Fernandez, vecino de Urbiés, del concejo de Mieres, de las señas siguientes: de tres á cuatro años de edad, alzada cinco cuartas y media aproximadamente, color negro, con la oreja izquierda rasgada.

Se suplica á la persona que sepa de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Aller 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 4.160=1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial